

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 022 2021 00416 00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVAD DE LA GARANTÍA REAL**, en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **GLORIA LILIANA QUINTERO PELAEZ** por las siguientes cantidades y conceptos incorporados en los pagarés allegados como base de recaudo:

Pagaré 2273 320172094

1. Por el valor de las siguientes cuotas de capital:

CUOTA No.	FECHA VENCIMIENTO	CAPITAL
75	04 JULIO 2020	\$ 498.561,93
76	04 AGOSTO 2020	\$ 502.651,60
77	04 SEPTIEMBRE 2020	\$ 506.774,82
78	04 OCTUBRE 2020	\$ 510.931,86
79	04 NOVIEMBRE 2020	\$ 515.123,01
80	04 DICIEMBRE 2020	\$ 519.348,53
81	04 ENERO 2021	\$ 523.608,72
82	04 FEBRERO 2021	\$ 527.903,85
83	04 MARZO 2021	\$ 532.234,21
84	04 ABRIL 2021	\$ 536.600,09
85	04 MAYO 2021	\$ 541.001,79
86	04 JUNIO 2021	\$ 545.439,60
87	04 JULIO 2021	\$ 549.913,81
88	04 AGOSTO 2021	\$ 554.424,72
89	04 SEPTIEMBRE 2021	\$ 558.972,63
90	04 OCTUBRE 2021	\$ 558.972,63

2. Por los intereses de mora sobre las sumas determinadas en el numeral anterior, correspondiente a las cuotas de capital vencidas e impagas, a la tasa de 15.45%, sin que en ningún caso supere la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente a la respectiva fecha de vencimiento y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
3. Por el valor de \$ 174'906.997,92 M/cte, correspondiente al saldo de capital acelerado.
4. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero, correspondiente al capital acelerado, desde el día 13 de octubre de 2021, a la tasa de 15.45% sin que en ningún caso supere la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
5. Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

SEGUNDO. TRAMÍTESE el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo con las reglas especiales para la efectividad de la garantía real del art. 468 del C.G.P., (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), **ADVIRTIÉNDOLE** a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

TERCERO. DECRÉTESE el embargo y secuestro sobre los inmuebles objeto de la garantía real con folios de matrícula inmobiliaria número 50N-20706288, 50N-20705956, 50N-20706283 y 50N-20706008 que son de propiedad de la demandada. Ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá.

CUARTO. SE REQUIERE a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a diligenciar los oficios de embargo sobre el inmueble hipotecado que se libren, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

QUINTO. NOTIFÍQUESE ESTA PROVIDENCIA al extremo ejecutado en la forma señalada en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibídem o, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO. Por Secretaría **OFÍCIESE A LA DIAN** para los fines de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO. Se reconoce personería a **MAURICIO CARVAJAL VALEK** quien actúa como endosatario en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JD

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0788cc5a7606aaef6f42bb156e4b323ca02c55c391f9da3692d0e8360b5b92e5

Documento generado en 11/11/2021 12:57:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>